

*UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA*  
*Consejo Universitario*

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1626-2003**

**CELEBRADA EL 5 DE MARZO, 2003.**

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO QUE:

1. Los logros de la UNED han sido gracias al aporte y compromiso de todos sus funcionarios.
2. El desarrollo académico de nuestra Universidad se debe a la actitud visionaria de quienes han asumido la responsabilidad de conducir sus destinos.
3. El Dr. Celedonio Ramírez fue un pilar en el desarrollo de la UNED, tanto en el ámbito nacional como internacional.

SE ACUERDA:

Expresar al Dr. Celedonio Ramírez Ramírez el deseo del Consejo Universitario, por su pronta recuperación, para que pueda seguir realizando sus labores académicas en la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO QUE:

1. En el dictamen de la Procuraduría General de la República C-266-2002 de fecha 08 de octubre, 2002, solicitado por el Rector de la UNED, mediante el oficio R-363-2002, de fecha 29 de julio, 2002, se indica:
  - a) *“Mediante el voto número 3410-92, de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, el Órgano Constitucional expresó: “El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico – reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como “principio de juridicidad de la Administración”.” (Pág.4-5)*
  - b) *“En el mismo sentido, mediante el voto número 1739-92, de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992 indicó: “ (...) en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en la que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso – para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado- (...).” (Pág.5)*
  - c) *“De lo anterior, podemos concluir que las Instituciones Estatales de Educación Superior Universitaria, deben regir sus actuaciones sobre la base del principio de legalidad, y de esta forma, deben ajustarse a la normativa existente.” (Pág. 5).*
2. En el oficio O.J. 2002-392, de fecha 11 de octubre del 2002, sobre la recontractación de pensionados, el Lic. Jimmy

Bolaños en su condición de Jefe a.i. de la Oficina Jurídica de la UNED, le comunica al Rector el dictamen C-266-2002, de fecha 08 de octubre del 2002, emitido por la Procuraduría General de la República, en respuesta a la solicitud planteada por la UNED “a fin de determinar la procedencia jurídica y alcances de la recontractación de personal que goza de jubilación por parte del Magisterio Nacional, de modo que pudieran recibir simultáneamente la pensión y el salario respectivo.” (O.J. 2002-392).

3. El criterio de la Procuraduría General de la República “es que ciertamente existe una prohibición genérica para quien recibe jubilación por el Estado, de recibir pensión y salario en forma simultánea, señalada por el artículo 14 de la Ley General de Pensiones (Ley 14 del 2 de diciembre de 1935).” (O.J. 2002-392).
4. En dictamen de la Procuraduría General de la República C-266-2002, de fecha 08 de octubre del 2002, “reconoce que existe una excepción que permite a quien disfrute de jubilación por el magisterio nacional, el poder ser recontractado por instituciones de enseñanza superior estatales y percibir ambos (pensión y salario) en forma simultánea, siempre y cuando: 1. Se trate de personal académico, 2. La recontractación sea por un máximo de medio tiempo, 3. Se desempeñe en programas de posgrado e investigación en forma estricta, que no admiten otro tipo de interpretación o adición, so pena de violentar el principio de legalidad.” (O.J. 2002-392).
5. En la Sesión No 1262-2002, el Consejo de Rectoría conoció el oficio O. J. 2002-392 de fecha 11 de octubre del 2002, “en el que la Oficina Jurídica se manifiesta respecto del dictamen emitido por la Procuraduría General de la república (C-266-2002), en torno a la recontractación de personal jubilado.” (Minuta 1262-2002, Consejo de Rectoría, de fecha 22 de octubre del 2002).
6. En el Artículo II de la Sesión 1262-2002, de fecha 22 de octubre del 2002, el Consejo de Rectoría acuerda: “Trasladar el oficio O.J.392. a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que los alcances de dicho dictamen se apliquen en los casos que así lo ameriten en nuestra institución, en particular en el caso del señor Carlos López, cuyo nombramiento como

tutor ad-honorem se encuentra en consulta.” (Minuta 1262-2002, Consejo de Rectoría, de fecha 22 de octubre del 2002).

7. Los dictámenes de la Procuraduría General de la República son vinculantes para la UNED.
8. El Consejo Universitario ha manifestado reiteradamente, a la Comunidad Universitaria su transparencia de gestión y su compromiso con la UNED y la sociedad costarricense.
9. Los acuerdos del Consejo Universitario de la UNED, así como sus consecuentes actos administrativos, deben estar regulados por el principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Existe en la UNED un Reglamento para la Contratación y Recontratación de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 1068-93, Art. V, inciso 9).
11. Mediante el oficio O.J. 2003-076 el Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que asumió, a solicitud del señor Rector, la defensa jurídica del señor Rodrigo Barrantes Echeverría ante el órgano director del procedimiento de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por lo tanto, la Oficina Jurídica se ve compelida a excusarse de rendir el informe solicitado por el Consejo Universitario en la sesión No. 1623-2003, Art. IV. Inciso 5), celebrada el 21 de febrero de l 2003.
12. Se conoce el oficio AI-021-2003, de la Auditoría Interna, de fecha 5 de marzo del 2003, relacionado con el nombramiento del actual Vicerrector Académico.

**SE ACUERDA:**

Contratar a un especialista en derecho público o administrativo, para que brinde un dictamen al Consejo Universitario, sobre la validez del nombramiento del Vicerrector Académico, que incluya las consecuencias del nombramiento y las recomendaciones jurídicas del caso.

La persona que se contrate contará con el apoyo de la Secretaría del Consejo Universitario, la Auditoría Interna, la Oficina Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y cualquier otra, para recopilar la información que requiera.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se recibe oficio PCC-007-2003 del 18 de febrero del 2003 (REF. CU.068-2003), suscrito por la M.Sc. Dinorah Obando, Encargada del Programa de Bachillerato en Ciencias Criminológicas, en el que invita a la exposición de resultados y recomendaciones de la evaluación realizada por CONARE a esa carrera, que se realizará el jueves 6 de marzo a las 9:00 a.m., en las aulas 1 y 2 del Paraninfo.

**SE ACUERDA:**

Agradecer la invitación a la M.Sc. Dinorah Obando y se toma nota.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3)**

**SE ACUERDA** prorrogar el nombramiento interino de la Licda. Maritza Esquivel Chinchilla, como Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas, del 1 al 31 de marzo del 2003.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

**En atención a la solicitud planteada por el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, SE ACUERDA derogar el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, aprobado en la sesión 1202-96, Art. V, inciso 1) del 17 de abril de 1996.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS**